



## RESOLUCIÓN EXENTA N°61/2017

**MAT:** Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "*Mini Central Hidroeléctrica de Pasada Cerro Trinchera*", solicitado por la Sra. Paola Basaure Barros, en representación de Hidroeléctrica Basualto SpA.

Talca, 22 de junio de 2017

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta, de fecha 09 de mayo de 2017, presentada por la Sra. Paola Basaure Barros, en representación de Hidroeléctrica Basualto SpA., mediante la cual solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Mini Central Hidroeléctrica de Pasada Cerro Trinchera*".

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Mini Central Hidroeléctrica de Pasada Cerro Trinchera*", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
  - 1.1. Que, el proyecto corresponde a una mini central hidroeléctrica de pasada de potencia instalada de 2,3 MW, con un caudal de diseño de 1,4 m<sup>3</sup>/s. La energía generada de tipo renovable será inyectada al Sistema Interconectado Central (SIC), mediante una línea de 23 kV de aproximadamente 1.200 metros de longitud que conecta a la subestación de la Central Hidroeléctrica La Mina de propiedad de la empresa Colbún.
  - 1.2. Que, el proyecto se localizará en la cordillera de la comuna de San Clemente, Provincia de Talca, Región del Maule. La captación y restitución del Proyecto se encuentran en las siguientes coordenadas:

### Coordenadas de ubicación del Proyecto.

PUNTOS	WGS84	
	E	N
CAPTACION	344.717	6.035.129
RESTITUCION	343.986	6.034.026

1.3. Que, las principales partes y Obras del proyecto, son las siguientes:

#### 1.3.1. Bocatoma

La Bocatoma o captación de la central se ubicará sobre el estero del Alto y será de tipo Alta Montaña (Tirolesa). La obra de captación se compone de una estructura de hormigón armado receptora del caudal, el cual consiste en una fosa excavada en el lecho del río, dispuesta transversalmente al escurrimiento y cubierta por una reja gruesa y robusta, con barras en el sentido del escurrimiento. La reja posee una inclinación del 20% para contribuir a que las piedras arrastradas por el torrente se deslicen sobre ella y no entren a la fosa de captación.

#### 1.3.2. Desarenador

Aguas abajo de la captación se proyecta un Desarenador de una sola nave de 50 m de longitud y un ancho de 2,40 m, mientras que la altura de agua será de 3,00 m de profundidad entre el fondo del desarenador (encima del canal de purga) y la superficie del agua. La velocidad del flujo en el Desarenador será de 0,2 m/s la cual permite que las partículas de tamaño superior a 0,2 mm decanten en el fondo de la obra. El agua libre de arenas se capta aguas abajo del Desarenador en su parte superior mediante un vertedero de 2,4 m de largo, mientras que los sedimentos son evacuados al estero por la parte inferior de la obra mediante la operación de apertura de una compuerta de purga.

#### 1.3.3. Cámara de Carga

Esta estructura, ubicada aguas abajo del desarenador permitirá empalmar hidráulicamente el escurrimiento en superficie libre con el flujo en presión de la tubería forzada. Estará provista de una reja para la retención de objetos flotantes, y una compuerta de seguridad antes de la tubería. Se adoptaron los criterios clásicos para el prediseño de esta obra, definidos por la sumergencia mínima de la tubería, la existencia de una obra de seguridad para absorber los rechazos de carga y la velocidad máxima del escurrimiento en su interior.

#### 1.3.4. Tubería en presión

El trazado de la tubería en presión se realizará por la ribera derecha del estero del Alto de una longitud de 1.400 metros. Se contempla utilizar una tubería en presión de acero la que tendrá un diámetro de 900 mm. Se proyecta que la tubería se emplace en todo su trazado de forma enterrada, dentro de una zanja de 2,0 metros de ancho aproximadamente apoyada en su base con una cama de arena y rellena por sus costados con el material recomendado por el fabricante de las tuberías.

#### 1.3.5. Casa de Máquinas y Obra de restitución.

El Proyecto contempla una Casa de Máquinas 150 metros cuadrados aproximadamente donde se alojará el equipamiento electromecánico necesario para la generación de 2,3 MW. Dentro de esta estructura se ha previsto una zona destinada a labores de montaje y mantenimiento. Para dichas labores, se dispondrá de un equipo de izamiento (puente grúa) cuya capacidad se estimará de tal modo que sea capaz de manipular el generador, la pieza más pesada del equipamiento electromecánico. Se proyecta un patio de alta tensión anexo a la Casa de Máquinas, compuesto de un transformador de 6,6 kV a 23 kV y los equipos de maniobra correspondientes. Además se contará con un patio de estacionamiento para maquinaria y vehículos livianos con una capacidad aproximada para 3 vehículos. La restitución de las aguas al estero del Alto se realizará mediante un canal de hormigón armado de 30 metros de longitud aproximadamente.

#### 1.3.6. Sistema de transmisión

Se proyecta una línea de transmisión de 1.200 metros de longitud aproximadamente, entre la Casa de Máquinas del Proyecto y a la subestación de la Central Hidroeléctrica La Mina.

#### 1.3.7. Caminos y Obras Viales

Al proyecto se accederá desde la ruta internacional CH-115 en el sector denominado La Mina Fortuna, a 10 Km al oriente de la central hidroeléctrica La Isla, para lo cual se proyecta un puente sobre el río Maule, aguas abajo de la junta del río Maule y Puelche.

1.4. Que, la superficie que será intervenida para la ejecución del Proyecto, tanto para la construcción como la operación de la mini central hidroeléctrica, será de 7,95 hectáreas aproximadamente, desglosadas de acuerdo a lo siguiente:

Superficie a intervenir del Proyecto

Obra	Superficie [ha]
Bocatoma/ Desarenador/Cámara de Carga	1,0
Tubería en presión	2,8
Casa de Máquinas/Restitución	0,35
Camino de Acceso	1,4
<b>Superficie total intervenida</b>	<b>5,55</b>

Adicionalmente se consideran 2,4 hectáreas correspondientes de la línea de transmisión cuya franja de servidumbre se estima en 20 metros. El Proyecto se emplazará sobre predios particulares de terceros, por lo que las servidumbres serán constituidas en conformidad a la legislación vigente, para la correcta ejecución del Proyecto.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “*Mini Central Hidroeléctrica de Pasada Cerro Trinchera*”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA:
  - 3.1. Literal a), que preceptúa que deberán someterse al SEIA los proyectos de “*Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas*”.
  - 3.2. Literal b), que preceptúa que deberán someterse al SEIA las “*...Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones*”. En específico, el subliteral b.1., que señala “*Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 KV)*”.
  - 3.3. Literal c, que señala “*Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW*”.
  - 3.4. Literal p) que señala que la “*Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*”.
4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el proyecto “*Mini Central Hidroeléctrica de Pasada Cerro Trinchera*”, **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
  - 4.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal a) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, es necesario tener presente que según el

Código de Aguas (DFL N° 1.122/1981) en los literales b y c del artículo 294: “Requerirán la aprobación del Director General de Aguas, de acuerdo al procedimiento indicado en el Título I del Libro Segundo, la construcción de las siguientes Obras:

- Los acueductos que conduzcan más de dos metros cúbicos por segundo”;

En este contexto, cabe señalar que el diseño del Proyecto considera la conducción de 1,4 metros cúbicos por segundo, cifra menor a la consignada en dicho literal.

- Los acueductos que conduzcan más de medio metro cúbico por segundo, que se proyecten próximos a zonas urbanas, y cuya distancia al extremo más cercano del límite urbano sea inferior a un kilómetro y la cota de fondo sea superior a 10 metros sobre la cota de dicho límite”. Al respecto el Proyecto considera las siguientes distancias:

- Distancia al extremo más cercano al límite urbano: 50.470 metros.
- Distancia de la cota de fondo en relación a la cota del límite urbano: 649 metros.

Por lo anterior, el proyecto se encuentra a 50,470 kilómetros del límite urbano de la comuna, no aplicando este literal dado que la distancia al límite urbano es mayor a 1 kilómetro.

5.2. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el subliteral b.1) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, se puede concluir que de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el proyecto no cumple con el requisito antes descrito, toda vez que, como ya se ha señalado en el considerando N°1, el proyecto considera que la energía generada será inyectada al Sistema Interconectado Central (SIC), mediante una línea de 23 kV de aproximadamente 1.200 metros de longitud que conecta a la subestación de la Central Hidroeléctrica La Mina de propiedad de la empresa Colbún, por lo que no cumpliría con las condiciones de ingreso establecidas en la citada normativa.

5.3. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal c) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, se puede concluir que de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el proyecto no cumple con el requisito antes descrito, toda vez que, como ya se ha señalado en el considerando N°1, el proyecto considera una potencia instalada de 2,3 MW, cifra menor a la consignada en dicho literal.

5.4. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, es necesario tener presente que el proyecto no se encuentra en un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA, por lo que no cumpliría con las condiciones de ingreso establecidas en la citada normativa.

5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que el proyecto denominado “*Mini Central Hidroeléctrica de Pasada Cerro Trinchera*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 09 de mayo de 2017, por la Sra. Paola Basaure Barros, en representación de Hidroeléctrica Basalto SpA., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

**TERCERO:** Sin perjuicio, de lo indicado en los resolvos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

**CUARTO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**QUINTO:** Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**SEXTO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sra. Paola Basaure Barros, en representación de Hidroeléctrica Basualto SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

**SEPTIMO:** Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto "*Mini Central Hidroeléctrica de Pasada Cerro Trinchera*", presentado por la Sra. Paola Basaure Barros, en representación de Hidroeléctrica Basualto SpA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



JUAN ANDRÉS CHRISTEN FERNANDEZ  
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental  
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm  
Distribución

- Sra. Paola Basaure Barros, representante de Hidroeléctrica Basualto SpA..
- C.C.:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.